



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1962. DGC Núm. 0020324 características 316182816.	BI-SEMANARIO	Responsable: Oficialía Mayor
--	---------------------	---------------------------------

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXVII HERMOSILLO, SONORA, LUNES 16 DE JUNIO DE 1986 NUM. 485

I SECCION

GOBIERNO ESTATAL
PODER EJECUTIVO
PODER LEGISLATIVO

Ley Número 35 de Asistencia Social

Publicación Electrónica Sin validez oficial

2A. COMISION DE GOBERNACION Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.

CC. DIPUTADOS: JOSÉ ANTONIO URBINA SÁNCHEZ, LIC. REY
DAVID LEYVA GAXIOLA Y DR. MANUEL ROBLES
LINARES NEGRETE.

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:

EN SESIÓN CELEBRADA POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA
EL PASADO 27 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, A LA COMISIÓN SEÑALA
DA AL RUBRO, SE NOS ENCOMENDÓ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LA
INICIATIVA DE LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, QUE ENVÍÓ EL C. GO-
BERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DE FECHA 16 DE MAYO DEL
PRESENTE AÑO.

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ARGUMENTA LO SIGUIEN--
TE:

"EL PROCESO DE RENOVACIÓN DE LA SOCIEDAD, EN CON--
GRUENCIA CON NUESTRA FILOSOFÍA POLÍTICA Y CON NUESTROS VALO-
RES ÉTICOS E HISTÓRICOS, ASPIRA A LA CONSECUCCIÓN DE LOS DE-
RECHOS SOCIALES Y ANHELA, COMO PROPÓSITO ESENCIAL, IGUALAR-
A TODOS LOS MEXICANOS EN OPORTUNIDADES; DISTRIBUIR EN FORMA
MÁS EQUITATIVA Y JUSTA LOS LOGROS DEL CRECIMIENTO Y, BAJO -
LOS PRINCIPIOS DEL ORDEN JURÍDICO QUE NOS RIGE, CONLLEVA -
LA FIRME VOLUNTAD DE PROPICIAR EL EJERCICIO DE LAS LIBERTA-
DES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS, EN UN RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y-
EN CONDICIONES DE JUSTICIA SOCIAL.

EL OTORGAMIENTO DE RANGO CONSTITUCIONAL AL DERECHO
A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA INTEGRACIÓN FUNCIONAL Y --
PROGRAMÁTICA DE LOS RECURSOS, ESFUERZOS Y ACTIVIDADES EN MA-
TERIA DE SALUD, ACORDES A LAS DETERMINACIONES DE UN SISTEMA

DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL, SON RESPUESTAS DEL ESTADO A LAS JUSTAS DEMANDAS QUE A LO LARGO DE SU HISTORIA HA PLANTEADO EL PUEBLO DE MÉXICO Y SON INSTRUMENTOS PARA -- PROVEER EL ACCESO A LOS SATISFACTORES BÁSICOS QUE, A EFECTO DE GARANTIZAR EL BIENESTAR DEL HOMBRE, PERMITAN EL MANTENIMIENTO O RESTAURACIÓN DE LAS CONDICIONES DE VIDA Y LA PROMOCIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN DE NUESTRO ENTORNO.

EN ESTA PERSPECTIVA, LA SALUD ES ÁMBITO FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD IGUALITARIA, Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE ÉSTA, SE CONSOLIDA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL DERECHO ASISTENCIAL CONTEMPORÁNEO.

ANTE ESTAS CIRCUNSTANCIAS, SE DEBE DAR A LA ASISTENCIA SOCIAL SU VERDADERA DIMENSIÓN PARA RECONOCER TODAS LAS DEMANDAS QUE EL BIENESTAR DE LAS FAMILIAS Y DE LOS INDIVIDUOS MANIFIESTAN, ASÍ COMO PARA IDENTIFICAR SOLUCIONES TÉCNICAMENTE SUSTENTADAS, TANTO EN LAS LEYES QUE NOS HEMOS DADO, COMO EN LA UTILIZACIÓN ÓPTIMA DE LOS RECURSOS DE QUE DISPONEMOS; TODO ELLO, A FIN DE ESTRUCTURAR UN ORDEN SOCIAL QUE ATIENDA A LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD Y QUE, MEDIANTE EL RECONOCIMIENTO DE LOS PROBLEMAS QUE ÉSTA TIENE, OTORQUE A CADA SER HUMANO LOS MEDIOS Y LAS CONDICIONES PARA UNA VIDA ADECUADA.

POR LO ANTERIOR, SE CONCEPTUALIZA EN LA INICIATIVA QUE HOY SOMETÓ A LA CONSIDERACIÓN DE ESA SOBERANÍA POPULAR, QUE LA ASISTENCIA SOCIAL, COMO UNA DE LAS PRIMERAS EXPRESIONES DE SOLIDARIDAD, ES EL CONJUNTO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A MODIFICAR Y MEJORAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE CARÁCTER SOCIAL QUE IMPIDAN AL INDIVIDUO SU DESARROLLO INTEGRAL, ASÍ COMO DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN FÍSICA, MENTAL Y SOCIAL DE PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD, DESPROTECCIÓN O DESVENTAJA, HASTA LOGRAR SU INCORPORACIÓN A UNA VIDA PLENA Y PRODUCTIVA.

CON EL FIN DE OPTIMIZAR LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS INTERINSTITUCIONALES, CON CRITERIOS PRECISOS DE DISTRIBUCIÓN DE UNIVERSOS DE USUARIOS, Y ASEGURAR LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA Y DE LOS GRUPOS SOCIALES DEMANDANTES, A TRAVÉS DE

UNA EXTENSIÓN ESCALONADA DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTA INICIATIVA ESTABLECE, EN EL MARCO DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD, LAS BASES PARA LA PROMOCIÓN Y PRESTACIÓN DE DICHSOS SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS E, IGUALMENTE, CLARIFICA LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU OPERACIÓN Y PARA SU DEBIDA ARMONÍA CON LAS ACTIVIDADES QUE, DENTRO DE LAS POLÍTICAS DE LOS SISTEMAS NACIONALES DE SALUD Y DE ASISTENCIA SOCIAL, DESARROLLAN TANTO EL SECTOR PÚBLICO-COMO LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

COMO EXPRESIÓN DE LA PREOCUPACIÓN PERMANENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA CONVERTIR A LA FAMILIA SONORENSE EN EL OBJETIVO FUNDAMENTAL DE NUESTROS PROCESOS DE DESARROLLO, ESTE PROYECTO ASIGNA Y FORTALECE ATRIBUCIONES OPERATIVAS, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL, AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA, MISMAS QUE DEBERÁN SER EJERCIDAS ATENDIENDO LA NORMATIVIDAD TÉCNICA QUE SE GENERE DENTRO DE LOS SISTEMAS ESTATAL Y NACIONAL DE SALUD.

POR LO QUE RESPECTA A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA MENCIONADA ENTIDAD PARAESTATAL, Y ANTE LA FUNCIONALIDAD QUE EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO HA ACREDITADO LA MISMA, LA INICIATIVA REITERA LA ACTUAL CONFORMACIÓN DE AQUÉLLAS, PRECISANDO QUE LOS ÓRGANOS SUPERIORES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA SON EL PATRONATO, LA JUNTA DE GOBIERNO Y LA DIRECCIÓN GENERAL.

EN ESTE ESFUERZO DEFINITORIO DE RESPONSABILIDADES, SE PLASMAN EN LA INICIATIVA LAS ALTERNATIVAS QUE CADA AYUNTAMIENTO PODRÁ SEGUIR PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE SUS SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. ASÍ, PODRÁN OPTAR POR UNA DEPENDENCIA DE SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA, O BIEN, POR UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO PARAMUNICIPAL; FIJÁNDOSE, EN AMBOS CASOS, LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN REUNIRSE PARA CREARLOS.

EL PROCESO DE DESARROLLO EN EL QUE ESTAMOS INMERSOS, REQUIERE LA PARTICIPACIÓN RESPONSABLE Y DECIDIDA DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD. ANTE TAL IMPERATIVO, LA INICIATIVA PREVÉ LA FORMA EN QUE LOS DIVERSOS SECTORES DE LA SO

CIEDAD PODRÁN CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS, A TRAVÉS DE --
LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN QUE NUESTRAS --
LEYES CONTEMPLAN, CON EL OBJETO DE SENTAR LAS BASES DE UNA --
EVOLUCIÓN INTEGRAL, CARACTERIZADA POR UNA MAYOR JUSTICIA Y --
SOLIDARIDAD, QUE REDUNDEN EN QUE LAS ACCIONES EN MATERIA DE ASIS --
TENCIA SOCIAL TENGAN UN IMPACTO RESOLUTIVO EN FAVOR DE LAS --
FAMILIAS Y LOS INDIVIDUOS QUE LAS REQUIERAN."

Publicación electrónica
Sin validez oficial

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 35

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE ASISTENCIA SOCIAL.

CAPITULO I
DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTICULO 1o.- LA PRESENTE LEY ES DE OBSERVANCIA-OBLIGATORIA EN EL ESTADO DE SONORA; SUS DISPOSICIONES SON DE -- ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER -- LAS BASES PARA:

I.- LA PROMOCIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS -- DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL QUE SEÑALA LA LEY DE -- SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA; Y

II.- GARANTIZAR LA COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA -- DE LA FEDERACIÓN, DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS Y LA PARTICIPA -- CIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, EN LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.

ARTICULO 20.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES PROPORCIONARÁN SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL, ENCAMINADOS AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y AL APOYO EN LA FORMACIÓN, SUBSISTENCIA Y DESENVOLVIMIENTO, DE INDIVIDUOS CON CARENCIAS FAMILIARES ESENCIALES NO SUPERABLES EN FORMA AUTÓNOMA POR ELLOS.

ARTICULO 30.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:

I.- ASISTENCIA SOCIAL, EL CONJUNTO DE ACCIONES TENDIENTES A MODIFICAR Y MEJORAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE CARÁCTER SOCIAL QUE IMPIDAN AL INDIVIDUO SU DESARROLLO INTEGRAL, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN FÍSICA, MENTAL Y SOCIAL DE PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD, DESPROTECCIÓN O DESVENTAJA FÍSICA O MENTAL, HASTA LOGRAR SU INCORPORACIÓN A UNA VIDA PLENA Y PRODUCTIVA.

II.- FAMILIA, LA CÉLULA DE LA SOCIEDAD QUE PROVEE A SUS MIEMBROS DE LOS ELEMENTOS QUE REQUIEREN EN LAS DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS DE SU DESARROLLO.

ARTICULO 40.- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SON SUJETOS DE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL, PREFERENTEMENTE, LOS SIGUIENTES:

I.- MENORES EN ESTADO DE ABANDONO, DESAMPARO, DESNUTRICIÓN O SUJETOS A MALTRATO.

II.- MENORES INFRACTORES, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY QUE CREA EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES DEL ESTADO DE SONORA Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

III.- ALCOHÓLICOS, FARMACODEPENDIENTES O INDIVIDUOS EN CONDICIONES DE VAGANCIA.

IV.- MUJERES EN PERÍODO DE GESTACIÓN O LACTANCIA.

V.- ANCIANOS EN ESTADO DE DESAMPARO, INCAPACIDAD, MARGINACIÓN O SUJETOS A MALTRATO.

VI.- MINUSVÁLIDOS E INVÁLIDOS POR CAUSA DE CEGUE-
RA, DEBILIDAD VISUAL, ALTERACIONES DEL SISTEMA NEURO-MUSCULOES-
QUELÉTICO, DEFICIENCIAS MENTALES, PROBLEMAS DEL LENGUAJE Y DE -
AUDICIÓN O DE OTRAS DEFICIENCIAS.

VII.- INDIGENTES.

VIII.- PERSONAS QUE POR SU EXTREMA IGNORANCIA RE---
QUIERAN DE SERVICIOS ASISTENCIALES.

IX.- VÍCTIMAS DE LA COMISIÓN DE DELITOS, QUE QUE-
DEN EN ESTADO DE ABANDONO.

X.- FAMILIARES QUE DEPENDEN ECONÓMICAMENTE DE --
QUIENES SE ENCUENTREN DETENIDOS POR CAUSAS PENALES Y QUE QUEDEN
EN ESTADO DE ABANDONO.

XI.- HABITANTES DEL MEDIO RURAL O DEL URBANO MAR-
GINADOS QUE CAREZCAN DE LO INDISPENSABLE PARA SU SUBSISTENCIA;-
Y

XII.- PERSONAS AFECTADAS POR DESASTRES.

ARTICULO 50.- LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE-
ASISTENCIA SOCIAL QUE SEAN DE CARÁCTER LOCAL, SE REALIZARÁ POR-
LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS -
ESTATAL Y MUNICIPALES, EN SU CASO, CADA UNA SEGÚN LA ESFERA DE-
SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO POR LAS INSTITUCIONES DE LOS SECTO--
RES SOCIAL Y PRIVADO QUE TENGAN ENTRE SUS OBJETIVOS LA PRESTA--
CIÓN DE ESOS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGAN LAS
LEYES RESPECTIVAS.

ARTICULO 60.- LOS SERVICIOS DE SALUD EN MATERIA-
DE ASISTENCIA SOCIAL QUE PRESTEN EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y --
LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, FORMARÁN PARTE DEL SISTEMA ESTA-
TAL DE SALUD.

ARTICULO 70.- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTE-

RIOR, LOS SERVICIOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL -- QUE SE PRESTEN COMO SERVICIOS PÚBLICOS A LA POBLACIÓN EN GENERAL, POR LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y LOS DE CARÁCTER SOCIAL Y PRIVADO, SE SEGUIRÁN RIGIENDO POR LOS ORDENAMIENTOS ESPECÍFICOS QUE LES SON APLICABLES Y, SUPLETORIAMENTE, POR LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 80.- LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL, CONTRIBUIRÁN AL LOGRO DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

I.- GARANTIZAR LA EXTENSIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA DE LOS SERVICIOS, PREFERENTEMENTE EN LAS REGIONES MENOS DESARROLLADAS Y A LOS GRUPOS MÁS VULNERABLES.

II.- DEFINIR CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE UNIVERSOS DE USUARIOS, DE REGIONALIZACIÓN, DE ESCALONAMIENTO DE LOS SERVICIOS, ASÍ COMO DE UNIVERSALIZACIÓN DE COBERTURA; Y

III.- ESTABLECER Y LLEVAR A CABO CONJUNTAMENTE PROGRAMAS INTERINSTITUCIONALES QUE ASEGUREN LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS GRUPOS SOCIALES VULNERABLES.

ARTICULO 80.- LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA -- EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD SANITARIA ESTATAL, TENDRÁ A SU CARGO, RESPECTO DE LA ASISTENCIA SOCIAL, COMO MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- SUPERVISAR LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS QUE RIJAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL, ASÍ COMO DIFUNDIR LAS MISMAS ENTRE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD Y, EN SU CASO, PROMOVER LA ACTUALIZACIÓN DE DICHAS NORMAS TÉCNICAS.

II.- VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY, ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN CON BASE EN ELLA, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE EN LA MATERIA COMPETEN A OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

CA.

III.- EVALUAR LOS RESULTADOS DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE SE PRESTEN, CONFORME A LAS NORMAS TÉCNICAS.

IV.- COORDINAR, EVALUAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS SERVICIOS DE SALUD QUE EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL PRESTEN LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL ESTADO.

V.- PROMOVER, SUPERVISAR, VIGILAR Y EVALUAR A LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA; Y

VI.- LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN LAS LEYES APPLICABLES.

ARTICULO 10.- LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, POR SÍ O A TRAVÉS DEL ORGANISMO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 13 DE ESTA LEY, TENDRÁ RESPECTO DE LA ASISTENCIA SOCIAL LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- APOYAR LA COORDINACIÓN ENTRE LAS INSTITUCIONES QUE PRESTAN SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y LAS EDUCATIVAS PARA FORMAR Y CAPACITAR RECURSOS HUMANOS EN LA MATERIA.

II.- PROMOVER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA QUE TIENDA A DESARROLLAR Y MEJORAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES, EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL.

III.- PROMOVER LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS Y ACUERDOS DE COORDINACIÓN, PARA LA PRESTACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL.

IV.- CONCERTAR ACCIONES CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, MEDIANTE CONVENIOS Y CONTRATOS EN LOS QUE SE REGULEN LA PRESTACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL, CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A OTRAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES.

V.- REALIZAR INVESTIGACIONES SOBRE LAS CAUSAS -- Y EFECTOS DE LOS PROBLEMAS PRIORITARIOS DE ASISTENCIA SOCIAL; Y

VI.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.

ARTICULO 11.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERAN SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL, LOS SIGUIENTES:

I.- LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 112 DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.

II.- LA PREVENCIÓN DE INVALIDEZ, MINUSVALÍA O INCAPACIDAD, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN EN CENTROS ESPECIALIZADOS.

III.- LA ORIENTACIÓN NUTRICIONAL Y LA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS Y A POBLACIÓN DE ZONAS MARGINADAS.

IV.- LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO, DEL MEJORAMIENTO Y DE LA INTEGRACIÓN FAMILIARES.

V.- EL DESARROLLO COMUNITARIO EN LOCALIDADES Y ZONAS SOCIAL Y ECONÓMICAMENTE MARGINADAS.

VI.- LA PROMOCIÓN E IMPULSO DEL SAND CRECIMIENTO FÍSICO, MENTAL Y SOCIAL DE LA NIÑEZ.

VII.- LA COLABORACIÓN Y AUXILIO A LAS AUTORIDADES LABORALES COMPETENTES, EN LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN RELATIVA AL TRABAJO DE LOS MENORES.

VIII.- EL FOMENTO A LAS ACCIONES DE PATERNIDAD RESPONSABLE, QUE PROPICIEN LA PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES A LA SATISFACCIÓN DE SUS NECESIDADES Y A LA SALUD FÍSICA

CA Y MENTAL; Y

IX.- LOS ANÁLOGOS A LOS ANTERIORES, QUE TIENDAN -
A MODIFICAR Y MEJORAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE CARÁCTER SOCIAL QUE
IMPIDAN AL INDIVIDUO SU DESARROLLO INTEGRAL.

CAPITULO II
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL
ESTADO DE SONORA

ARTICULO 12.- LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENT-
TO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL --
ESTADO DE SONORA, ORGANISMO PÚBLICO CUYA REESTRUCTURACIÓN SE --
LLEVÓ A CABO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL --
DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1983, SE SUJETARÁN A LAS DISPOSI--
CIONES DEL PRESENTE CAPÍTULO.

ARTICULO 13.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO IN--
TEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA, ES UN ORGANISMO ----
PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO--
PROPIOS, Y TIENE COMO OBJETIVOS LA PROMOCIÓN DE LA ASISTENCIA -
SOCIAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, ASÍ COMO LA --
REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE, EN LA MATERIA, LE CONFIE
RAN LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, AL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA SE LE --
DENOMINARÁ EL ORGANISMO.

ARTICULO 14.- EL ORGANISMO, PARA EL LOGRO DE SUS
OBJETIVOS, REALIZARÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- PROMOVER Y PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA -
SOCIAL, CON SUJECCIÓN A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES -
Y A LAS NORMAS TÉCNICAS RELATIVAS.

II.- APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y DE LA -
COMUNIDAD.

III.- REALIZAR ACCIONES DE APOYO EDUCATIVO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO, DIRIGIDAS A LOS SUJETOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL.

IV.- PROMOVER E IMPULSAR EL SANO CRECIMIENTO FÍSICO, MENTAL Y SOCIAL DE LA NIÑEZ.

V.- PROPONER A LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA, PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL.

VI.- FOMENTAR Y APOYAR LAS ACCIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, CUYO OBJETO SEA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO CORRESPONDAN A OTRAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES.

VII.- OPERAR ESTABLECIMIENTOS DE ASISTENCIA SOCIAL PARA MENORES EN ESTADO DE ABANDONO, ANCIANOS DESAMPARADOS Y MINUSVÁLIDOS SIN RECURSOS.

VIII.- REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE INVALIDEZ, MINUSVALÍA O INCAPACIDAD Y DE REHABILITACIÓN DE INVÁLIDOS, EN CENTROS NO HOSPITALARIOS, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA DE SALUD.

IX.- EFECTUAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOBRE ASISTENCIA SOCIAL, CON LA PARTICIPACIÓN, EN SU CASO, DE LAS AUTORIDADES ASISTENCIALES.

X.- REALIZAR Y PROMOVER LA CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA ASISTENCIA SOCIAL.

XI.- PARTICIPAR CON LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EN EL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN BÁSICA EN MATERIA DE SALUD.

XII.- PRESTAR SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA Y -

DE ORIENTACIÓN SOCIAL A MENORES, ANCIANOS, MINUSVÁLIDOS, INVÁLIDOS O INCAPACES SIN RECURSOS.

XIII.- PRESTAR SERVICIOS FUNERARIOS, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN.

XIV.- REALIZAR ACCIONES EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS DAMNIFICADAS EN CASOS DE INUNDACIONES, TERREMOTOS, DERRUMBES, EXPLOSIONES, INCENDIOS Y CUALQUIER OTRO DESASTRE O CALAMIDAD SIMILAR.

XV.- INTERVENIR EN EL EJERCICIO DE LA TUTELA DE LOS INCAPACES QUE CORRESPONDA AL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY RESPECTIVA.

XVI.- PONER A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO LOS ELEMENTOS A SU ALCANCE, EN LA PROTECCIÓN DE INCAPACES Y EN LOS PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES QUE LES AFECTEN, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES.

XVII.- PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL.

XVIII.- PROCURAR PERMANENTEMENTE LA ADECUACIÓN DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS A CARGO DEL ORGANISMO, CON LOS QUE SE LLEVEN A CABO EN EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN EL MARCO DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL DE SALUD; Y

XIX.- LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTICULO 15.- SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL ORGANISMO PROMOVERÁ EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS Y SERVICIOS DE REHABILITACIÓN SOMÁTICA, PSICOLÓGICA, SOCIAL Y OCUPACIONAL, PARA LAS PERSONAS QUE SUFRAN CUALQUIER TIPO DE INVALIDEZ, MINUSVALÍA O INCAPACIDAD, ASÍ COMO ACCIONES QUE FACILITEN LA DISPONIBILIDAD Y ADAPTACIÓN DE PRÓTESIS, ÓRTESIS Y OTRAS AYUDAS FUNCIONALES.

EL ORGANISMO OBSERVARÁ UNA VINCULACIÓN SISTEMÁTICA ENTRE LOS SERVICIOS DE REHABILITACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL QUE PRESTE, Y LOS QUE PROPORCIONEN OTROS ESTABLECIMIENTOS DEL SECTOR SALUD.

ARTICULO 16.- EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO SE INTEGRARÁ CON:

I.- LOS DERECHOS Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN DE SU DOMINIO.

II.- LOS SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, APORTACIONES, BIENES Y DEMÁS INGRESOS QUE SE LE OTORGUEN O DESTINEN.

III.- LAS DONACIONES, LEGADOS Y DEMÁS LIBERALIDADES QUE RECIBA DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES.

IV.- LOS RENDIMIENTOS, RECUPERACIONES, BIENES, DERECHOS Y DEMÁS INGRESOS QUE LE GENEREN SUS INVERSIONES, BIENES Y OPERACIONES.

V.- LAS CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SE LE OTORGUEN CONFORME A LA LEY; Y

VI.- EN GENERAL, LOS DEMÁS BIENES, DERECHOS E INGRESOS QUE OBTENGA POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL.

ARTICULO 17.- SON ÓRGANOS SUPERIORES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA:

I.- EL PATRONATO.

II.- LA JUNTA DE GOBIERNO; Y

III.- LA DIRECCIÓN GENERAL.

LA VIGILANCIA DE LA OPERACIÓN DEL ORGANISMO ESTARÁ A CARGO DE UN COMISARIO.

ARTICULO 18.- EL PATRONATO ESTARÁ INTEGRADO POR UN NÚMERO IMPAR DE MIEMBROS DESIGNADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO. ESTOS NO PERCIBIRÁN RETRIBUCIÓN, EMOLUMENTO O COMPENSACIÓN ALGUNA Y SE SELECCIONARÁN DE ENTRE -- LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO. EL SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA Y EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO, REPRESENTARÁN A LA JUNTA DE GOBIERNO ANTE EL PATRONATO.

ARTICULO 19.- EL PATRONATO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I.- EMITIR OPINIÓN Y RECOMENDACIONES SOBRE LOS PROGRAMAS, PRESUPUESTOS, INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS ANUALES DEL ORGANISMO.

II.- APOYAR LAS ACTIVIDADES DEL ORGANISMO Y FORMULAR SUGERENCIAS TENDIENTES A SU MEJOR DESEMPEÑO.

III.- CONTRIBUIR A LA OBTENCIÓN DE RECURSOS QUE PERMITAN EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

IV.- DESIGNAR A SU PRESIDENTE Y AL SECRETARIO DE SESIONES; Y

V.- LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ANTERIORES.

ARTICULO 20.- EL PATRONATO CELEBRARÁ DOS SESIONES ORDINARIAS AL AÑO Y LAS EXTRAORDINARIAS QUE SE REQUIERAN, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 21.- LA JUNTA DE GOBIERNO ESTARÁ INTEGRADA POR: EL SECRETARIO DE SALUD PÚBLICA, QUIEN LA PRESIDIRÁ, EL SECRETARIO DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURA, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO, EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y EL DIRECTOR GENERAL DEL PROPIO ORGANISMO.

LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO SERÁN SUPLI-
DOS POR LOS REPRESENTANTES QUE AL EFECTO DESIGNEN CADA UNO DE -
LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DE LA MISMA, A EXCEPCIÓN DEL PRESIDEN-
TE Y DEL DIRECTOR GENERAL, QUIENES DEBERÁN ASISTIR PERSONALMEN-
TE.

LA JUNTA DE GOBIERNO CONTARÁ CON UN SECRETARIO -
TÉCNICO DESIGNADO POR LA MISMA, A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENE--
RAL.

ARTICULO 22.- LA JUNTA DE GOBIERNO TENDRÁ LAS --
SIGUIENTES FACULTADES:

I.- ESTABLECER LAS POLÍTICAS GENERALES PARA EL -
DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ORGANISMO.

II.- EXAMINAR PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN,-
EN SU CASO, EL PROYECTO DE PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL ORGANIS--
MO, SUJETÁNDOSE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PLANEACIÓN.

III.- AUTORIZAR LOS PROGRAMAS ANUALES DE ACTIVIDA-
DES QUE LE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL, DETERMINANDO LAS POLÍ-
TICAS, NORMAS Y CRITERIOS TÉCNICOS Y DE ORGANIZACIÓN QUE ORIEN-
TEN LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO.

IV.- EXAMINAR Y APROBAR EL PROYECTO DEL PRESU---
PUESTO ANUAL DE INGRESOS Y DE EGRESOS DEL ORGANISMO, ASÍ COMO -
LAS MODIFICACIONES A LOS MISMOS.

V.- ESTUDIAR Y APROBAR LOS PROYECTOS DE INVER---
SIÓN.

VI.- EXAMINAR Y APROBAR, EN SU CASO, EL BALANCE -
ANUAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDA--
DES QUE LE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL.

VII.- CONOCER LOS INFORMES, DICTÁMENES Y RECOMENDA-
CIONES DEL COMISARIO Y DEL AUDITOR EXTERNO.

VIII.- APROBAR EL REGLAMENTO INTERIOR Y ORDENAR SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO AUTORIZAR LA EXPEDICIÓN DE LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.

IX.- CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES, ASÍ COMO SUSTITUIR LOS MISMOS.

X.- CONOCER Y APROBAR LOS CONVENIOS QUE HAYAN DE CELEBRARSE PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS DEL ORGANISMO.

XI.- APROBAR LA ACEPTACIÓN DE HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES Y DEMÁS LIBERALIDADES.

XII.- NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL DE CONFIANZA DEL ORGANISMO, A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL.

XIII.- DETERMINAR LA INTEGRACIÓN DE COMITÉS TÉCNICOS Y GRUPOS DE TRABAJO TEMPORALES; Y

XIV.- LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES ANTERIORES.

ARTICULO 23.- LA JUNTA DE GOBIERNO CELEBRARÁ SESIONES ORDINARIAS TRIMESTRALMENTE Y LAS EXTRAORDINARIAS QUE SE REQUIERAN, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 24.- EL DIRECTOR GENERAL SERÁ CIUDADANO MEXICAÑO POR NACIMIENTO, MAYOR DE TREINTA AÑOS DE EDAD Y CON EXPERIENCIA EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y EN ASISTENCIA SOCIAL.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DESIGNARÁ Y REMOVERÁ LIBREMENTE AL DIRECTOR GENERAL.

ARTICULO 25.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

II.- REPRESENTAR LEGALMENTE AL ORGANISMO, COMO --
MANDATARIO GENERAL PARA CELEBRAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE --
DOMINIO Y PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES --
GENERALES Y ESPECIALES QUE CONFORME A LA LEY REQUIERAN CLÁUSULA --
ESPECIAL; PERO PARA ENAJENAR O GRAVAR LOS BIENES MUEBLES E IN--
MUEBLES PROPIEDAD DEL ORGANISMO REQUERIRÁ EL ACUERDO PREVIO DE--
LA JUNTA DE GOBIERNO.

III.- OTORGAR, SUSTITUIR O REVOCAR PODERES PARA --
PLEITOS Y COBRANZAS EN ASUNTOS EN QUE SEA PARTE EL ORGANISMO, --
DEBIENDO INFORMAR A LA JUNTA DE GOBIERNO SOBRE LOS RESULTADOS --
DEL OTORGAMIENTO, SUSTITUCIÓN O REVOCACIÓN, EN SU CASO.

IV.- OTORGAR, ENDOSAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉ--
DITO Y CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO, SIEMPRE Y CUANDO EL ORI--
GEN DE LOS TÍTULOS Y DE LAS OPERACIONES SE DERIVEN DE ACTOS PRO--
PIOS DEL ORGANISMO.

V.- REALIZAR ACTOS, CONVENIOS, ACUERDOS Y CONTRA--
TOS DE INTERÉS PARA EL ORGANISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEA--
MIENTOS QUE DETERMINE LA JUNTA DE GOBIERNO.

VI.- EXPEDIR LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS, PREVIA
AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

VII.- PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LA DESIGNA--
CIÓN Y REMOCIÓN DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL ORGANISMO, ASÍ CO--
MO DESIGNAR, SUSPENDER Y REMOVER, EN SU CASO, A LOS EMPLEADOS --
DE BASE.

VIII.- ELABORAR Y SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LA--
JUNTA DE GOBIERNO, LOS ANTEPROYECTOS DE PROGRAMA INSTITUCIONAL,
PROGRAMA PRESUPUESTO Y PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL ORGANISMO.

IX.- ELABORAR Y SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE LA--

JUNTA DE GOBIERNO, TRIMESTRALMENTE, UN INFORME DE ACTIVIDADES --
Y EL AVANCE DE LOS PROGRAMAS.

X.- PRESENTAR A LA JUNTA DE GOBIERNO LOS ESTADOS FINANCIEROS, ACOMPAÑADOS DE LOS COMENTARIOS QUE ESTIME PERTINENTES A LOS REPORTES, INFORMES Y RECOMENDACIONES QUE AL EFECTO -- FORMULEN EL COMISARIO Y EL AUDITOR EXTERNO.

XI.- PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE ADECUADAS PARA LA MEJOR REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO; Y

XII.- LAS FACULTADES QUE LE CONFIERAN LA JUNTA DE GOBIERNO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS -- APLICABLES.

ARTICULO 26.- EL COMISARIO SERÁ DESIGNADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO. SERÁ CONTADOR -- PÚBLICO, CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO Y DEBERÁ CONTAR CON UNA EXPERIENCIA PROFESIONAL NO MENOR DE CINCO AÑOS.

ARTICULO 27.- EL COMISARIO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I.- VIGILAR QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO, SE HAGAN DE ACUERDO CON LO QUE DISPONGAN ESTA LEY Y LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS APROBADOS.

II.- PRACTICAR LAS REVISIONES Y AUDITORÍAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE SE REQUIERAN.

III.- RECOMENDAR A LA JUNTA DE GOBIERNO Y AL DIRECTOR GENERAL, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS QUE SEAN CONVENIENTES PARA EL MEJORAMIENTO DEL ORGANISMO.

IV.- ASISTIR A LAS SESIONES DEL PATRONATO Y DE LA JUNTA DE GOBIERNO; Y

V.- LAS DEMÁS QUE OTRAS LEYES LE ATRIBUYAN Y LAS

QUE SEAN NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS ANTERIORES.

ARTICULO 28.- EL ORGANISMO PRESTARÁ APOYO Y COLABORACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL A LOS SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

ARTICULO 29.- LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y EL ORGANISMO, PROMOVERÁN QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DESTINEN LOS RECURSOS NECESARIOS A LOS PROGRAMAS DE SERVICIOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL.

ARTICULO 30.- EL PERSONAL DEL ORGANISMO ESTARÁ INCORPORADO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 31.- LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL ORGANISMO Y SUS TRABAJADORES SE REGIRÁN POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 32.- EL ORGANISMO GOZARÁ, RESPECTO DE SU PATRIMONIO, DE LAS FRANQUICIAS Y PRERROGATIVAS CONCEDIDAS A LOS FONDOS Y BIENES DEL ESTADO. DICHOS BIENES, ASÍ COMO LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBRE EL ORGANISMO, QUEDARÁN EXENTOS DE TODA CLASE DE IMPUESTOS Y DERECHOS ESTATALES.

CAPITULO III DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTICULO 33.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA, COMPETE A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL:

I.- ESTABLECER Y OPERAR INSTITUCIONES ASISTENCIALES EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL, BAJO LAS NOR-

MAS TÉCNICAS QUE EMITAN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

II.- ADMINISTRAR LOS ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES QUE DESCENTRALICEN EN SU FAVOR LOS GOBIERNOS ESTATAL Y FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES Y DE LOS CONVENIOS QUE AL EFECTO SE CELEBREN.

III.- FORMULAR Y EJECUTAR PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL, EN EL MARCO DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL DE SALUD, DE ACUERDO CON LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE LOS PLANES NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPALES.

IV.- CONTRIBUIR AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 80. DE ESTA LEY; Y

V.- LAS DEMÁS QUE LES OTORGUEN LA PRESENTE LEY Y CUALQUIER OTRO ORDENAMIENTO APLICABLE.

ARTICULO 34.- LA PROMOCIÓN Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL QUE REALICE CADA AYUNTAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE. LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN ADOPTAR CUALQUIERA DE LAS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

I.- COMO DEPENDENCIA DIRECTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; O

II.- COMO ENTIDAD INTEGRANTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL.

ARTICULO 35.- LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA QUE, EN SU CASO, SE CREE POR PARTE DE LOS AYUNTAMIENTOS, TENDRÁ A SU CARGO, EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE, LAS FUNCIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 Y 15 DE ESTE ORDENAMIENTO, Y LAS RELACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES SE REGIRÁN POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 36.- EN EL SUPUESTO PREVISTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 34 DE ESTA LEY, LAS FUNCIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, SE INCORPORARÁN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO O, EN SU DEFECTO, SE ESPECIFICARÁN EN EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO QUE CREE DICHA DEPENDENCIA, EL CUAL DEBERÁ PUBLICARSE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 37.- LA CREACIÓN DE LA ENTIDAD A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 34 DE ESTA LEY, SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES BASES:

I.- LA ESTRUCTURA JURÍDICA QUE ADOPTARÁ SERÁ LA DE UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

II.- SE CONSTITUIRÁ MEDIANTE ACUERDO QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO, EN EL CUAL SE ESPECIFICARÁN SU ESTRUCTURA, ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO, LOS CUALES DEBERÁN SER CONGRUENTES CON LOS QUE ESTA LEY LE DETERMINA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA.

III.- EL ACUERDO DE CREACIÓN DE ESTA ENTIDAD DEBERÁ PUBLICARSE EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

IV.- LO PRECEPTUADO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 34 DE ESTA LEY HARÁ LAS VECES DE AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; Y

V.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTA ENTIDAD DEBERÁ INCORPORARSE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE.

CAPITULO IV DE LA COORDINACION Y CONCERTACION

ARTICULO 38.- CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR LA --

ADECUADA COORDINACIÓN DE ACCIONES EN EL ÁMBITO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL, Y -- CON EL OBJETO DE FAVORECER PRIORITARIAMENTE A LOS GRUPOS SOCIALES MÁS VULNERABLES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE PLANEACIÓN -- Y DE LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO, SE CELEBRARÁN ACUERDOS -- Y SE CONCERTARÁN ACCIONES ENTRE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL -- Y PRIVADO.

ARTICULO 39.- CON EL OBJETO DE AMPLIAR LA COBERTURA Y LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL EN EL ESTADO, LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, -- DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DEL ORGANISMO, ASÍ COMO LOS AYUNTAMIENTOS, PROMOVERÁN LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS ENTRE LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO, A FIN DE:

I.- ESTABLECER PROGRAMAS CONJUNTOS.

II.- PROMOVER LA CONJUNCIÓN DE LOS NIVELES DE GOBIERNO EN LA APORTACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.

III.- DISTRIBUIR Y COORDINAR ACCIONES ENTRE LAS -- PARTES, DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA.

IV.- PROCURAR LA INTEGRACIÓN Y FORTALECIMIENTO -- DE LOS REGÍMENES DE ASISTENCIA PRIVADA; Y

V.- CONSOLIDAR LOS APOYOS AL PATRIMONIO DE LA -- BENEFICENCIA PÚBLICA.

ARTICULO 40.- EN EL MARCO DE LOS CONVENIOS DE -- DESARROLLO, SE PODRÁN PACTAR LAS ACCIONES QUE TENGAN POR OBJE-- TO PROMOVER E IMPULSAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD-- EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL.

ARTICULO 41.- LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, -- DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DEL ORGANISMO, PROMOVERÁ ANTE LOS AYUNTAMIENTOS EL ESTABLECIMIENTO DE LOS MECANISMOS IDÓNEOS QUE PERMITAN UNA INTERRELACIÓN SISTEMÁTICA, A FIN DE CONOCER LAS DEMANDAS DE SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SO-- CIAL, PARA LOS GRUPOS SOCIALES VULNERABLES.

ARTICULO 42.- LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, -- DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DEL ORGANISMO, PROMOVERÁ EN EL ESTADO, -- LA CREACIÓN DE ASOCIACIONES DE ASISTENCIA PRIVADA, FUNDACIONES -- Y OTRAS SIMILARES, PARA QUE ÉSTAS, CON SUS PROPIOS RECURSOS O -- CON LIBERALIDADES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE APORTE LA SOCIE-- DAD EN GENERAL, PRESTEN SERVICIOS DE SALUD EN MATERIA DE ASIS-- TENCIA SOCIAL, CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LAS RIJAN, CON EL OBJETO DE QUE, BASADOS EN LA SOLIDARIDAD CIUDADA-- NA, SE AMPLÍE LA COBERTURA DE DICHS SERVICIOS.

EN TODO CASO, LAS INSTITUCIONES MENCIONADAS EN -- EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN SUJETARSE A LAS NORMAS TÉCNICAS -- QUE, EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL, EMITAN LAS AUTORIDADES -- CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 43.- LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, -- DIRECTAMENTE O A SOLICITUD DEL ORGANISMO, PROMOVERÁ ANTE LAS -- AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCA-- LES, PARA INDUCIR LAS ACCIONES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVA-- DO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTEN-- CIA SOCIAL.

ARTICULO 44.- LA CONCERTACIÓN DE ACCIONES EN MA-- TERIA DE ASISTENCIA SOCIAL QUE SE LLEVE A CABO CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, SE AJUSTARÁ A LAS SIGUIENTES BASES:

I.- DEFINICIÓN DE LAS RESPONSABILIDADES QUE ASU-- MAN LOS INTEGRANTES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

II.- DETERMINACIÓN DE LAS ACCIONES DE ORIENTA---- CIÓN, ESTÍMULO Y APOYO QUE LLEVARÁN A CABO EL GOBIERNO DEL ES-- TADO O LOS GOBIERNOS MUNICIPALES.

III.- FIJACIÓN DEL OBJETO, MATERIA Y ALCANCES JU-- RÍDICOS DE LOS COMPROMISOS QUE ASUMAN LAS PARTES; Y

IV.- EXPRESIÓN DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES QUE DE COMÚN ACUERDO ESTABLEZCAN LAS PARTES.

ARTICULO 45.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES PROMOVERÁN LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EN LA ATENCIÓN DE AQUELLOS CASOS DE SALUD QUE, POR SUS CARACTERÍSTICAS, REQUIERAN DE ACCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL BASADAS EN EL APOYO Y SOLIDARIDAD SOCIALES, ASÍ COMO LA COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS, ESPECÍFICAMENTE EN EL CASO DE COMUNIDADES AFECTADAS DE MARGINACIÓN.

ARTICULO 46.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, PROMOVERÁN LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD PARA QUE ÉSTA, CON BASE EN EL APOYO Y SOLIDARIDAD SOCIALES, COADYUVE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

ARTICULO 47.- LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, TIENE POR OBJETO FORTALECER LA SOLIDARIDAD SOCIAL ANTE LAS NECESIDADES REALES DE LA POBLACIÓN.

DICHA PARTICIPACIÓN SERÁ A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

I.- PROMOCIÓN DE HÁBITOS DE CONDUCTA Y DE VALORES QUE CONTRIBUYAN A LA PROTECCIÓN DE LOS GRUPOS VULNERABLES, A SU SUPERACIÓN Y A LA PREVENCIÓN DE INVALIDEZ.

II.- INCORPORACIÓN, COMO AUXILIARES VOLUNTARIOS, EN LA REALIZACIÓN DE TAREAS BÁSICAS DE ASISTENCIA SOCIAL, Y PARTICIPACIÓN EN DETERMINADAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL, BAJO LA DIRECCIÓN Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

III.- NOTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE PERSONAS QUE REQUIERAN DE ASISTENCIA SOCIAL, CUÁNDO ÉSTAS SE ENCUENTREN IMPEDIDAS DE SOLICITAR AUXILIO POR SÍ MISMAS.

IV.- FORMULACIÓN DE SUGERENCIAS PARA MEJORAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL; Y

V.- OTRAS ACTIVIDADES QUE COADYUVEN A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE ABROGA EL DECRETO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 1984.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, 2 DE JUNIO DE 1985.

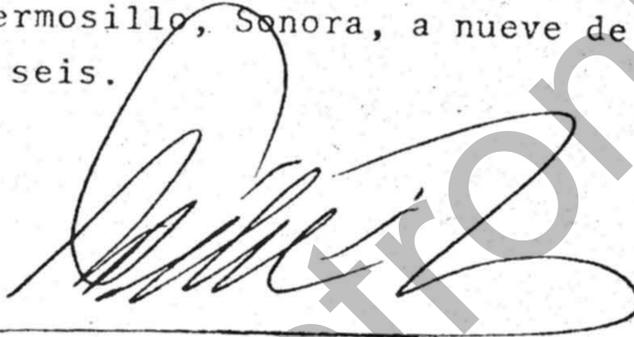

PROFRA. OFELIA GONZALEZ MIRANDA,
DIPUTADO PRESIDENTE.


EMILIO OLMOS RAMIREZ,
DIPUTADO SECRETARIO.

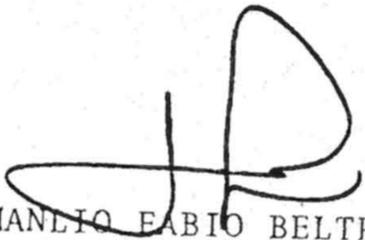

FRANCISCO CARLOS SILVA CALLES,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a nueve de Junio de mil novecientos ochenta y seis.



RODOLFO FELIX VALDES.



MANLIO FABIO BELTRONES R.
Secretario de Gobierno

Publicación electrónica
Sin validez oficial